

OBJETO: CONTESTAR TRASLADOS.

SEÑORES MIEMBROS DE LA COMISION DE SELECCIÓN PARA LA CONFORMACIÓN DE TERNAS PARA DIRECCIONES GENERALES TÉCNICAS DE LA DINAPI:

PRESENTE

BERTA FIDELINA DAVALOS JULIÁN, en mi carácter de postulante al cargo de Director/a General de Propiedad Industrial de la DINAPI, identificada como Postulante N° 1 del concurso de méritos, me presento ante la honorable Comisión a fin de contestar el traslado de las impugnaciones presentadas contra mi postulación en los siguientes términos:

A fin de facilitar la lectura, procedo a contestar las impugnaciones separadas por títulos propios, referidos a los impugnantes.

I. IMPUGNACION PRESENTADA POR LOS POSTULANTES JAVIER VILLAMAYOR, NORMA BENITEZ ROA, JUAN GARCIA Y DARIO GALEANO.

En primer término, cabe aclarar que procedo a la contestación íntegra de los términos de la impugnación señalada en atención a que se trata de postulantes al mismo cargo por el que también estoy concursando, haciendo la expresa salvedad que, según la lista de admitidos y no admitidos¹ el otrora postulante DARIO EDGARDO GALEANO PERALTA, identificado como postulante N° 41² ya no lo es, por lo que no pueden ser tomadas en cuenta sus manifestaciones.

Sobre la legitimidad para hacerlo, entiendo que la tienen los postulantes Villamayor, Benítez Roa y García, según lo prescribe el Art. 14 y 15 del reglamento de selección, haciendo nuevamente la salvedad de que la impugnación *per sé* no existe.

Hechas las aclaraciones en cuento a la legitimidad de los impugnantes, paso a contestar los puntos señalados en mi contra:

a) SUPUESTA FALSEDAD PLASMADA EN EL FORMATO D del concurso.

Afirman los impugnantes que he cometido declaración falsa, en el sentido del Art. 243 del Código Penal Paraguayo, como se advierte al pie del referido formato D, ya que he marcado la opción NO a la pregunta de si existe o no conflicto de intereses con los integrantes de la comisión de selección.

Nuevamente afirmo que NO existe conflicto de intereses con ninguno de los integrantes de ésta honorable Comisión de Selección, en el sentido de lo definido como CONFLICTO DE INTERESES para funcionarios públicos vinculados al Poder Ejecutivo, según el Código de Ética del Poder Ejecutivo.

En los artículos 24 y 25 del Decreto 10.143/ 2012 *por el que se aprueba el Código de Ética del Poder Ejecutivo que establece la vigencia de un sistema de gestión ética en base a valores y normas que deben regir y objetar la conducta de las autoridades y los servidores públicos* se establece claramente el alcance de lo que se configura "conflicto de intereses" para funcionarios públicos, los cuales copio más abajo para mayor ahondamiento por parte de la honorable Comisión:

Nicolas Melgarejo
Secretario Privado
Dirección Nacional de Propiedad Intelectual

¹ <https://dinapi.gov.py/portal/v3/assets/CONCURSO-DGT/Lista-de-Admitidos/LISTADO-DE-ADMITIDOS-Y-NO-ADMITIDOS-DIRECTOR-GENERAL-DE-LA-PROPIEDAD-INDUSTRIAL.pdf>

² <https://dinapi.gov.py/portal/v3/assets/CONCURSO-DGT/Mayo-2021/Listado-de-Postulantes-DGPI.pdf>

Art. 24: Conflicto de intereses. Los sujetos obligados no utilizarán sus prerrogativas ni invocarán su calidad de autoridad o servidor público para favorecer indebidamente intereses personales o económicos propios o de sus familias. No intervendrán en ninguna operación, ni ocuparán ningún cargo o función, ni tendrán interés económico, comercial o semejante que sea incompatible con su cargo, funciones u obligaciones o con el ejercicio de éstas.

Art. 25: Obligación de excusarse. Los sujetos obligados deberán excusarse de entender en los asuntos en cuyo despacho hubieran intervenido o que interesen a cualesquiera empresas en cuya dirección, asesoramiento o administración hubieran tenido alguna parte ellos, su cónyuge o persona de su familia dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. La excusación debe producirse por escrito para su adecuada expresión y constancia, dentro del plazo de (10) diez días hábiles de tomado conocimiento del asunto. Asimismo, debe notificarse al superior inmediato de la autoridad u órgano que lo designó.

A la luz de las disposiciones transcritas, reafirmo que NO tengo intereses económicos, comerciales o familiares vinculados a los miembros de la Comisión y extendiendo, tampoco al cargo al cual me postulo.

Ahora bien, en abierto desconocimiento de la normativa transcrita, los impugnantes afirman que, por una relación de amistad o afinidad de trato puedo estar comprendida en el supuesto de conflicto de intereses, afirmación absurdamente falaz e imprecisa, más aún viniendo de profesionales del Derecho quienes, según sus hojas de vida, se han capacitado en varias áreas del derecho e incluso, han ocupado cargos públicos (en la mayoría de los casos) donde claramente debían conocer esta norma, que hoy abiertamente ignoran.

Se puede inferir que, en el afán de argumentar en mi contra, confunden la figura de conflicto de intereses con las denominadas “generales de la ley” establecidas en el Art. 20 del Código Procesal Civil, que ellos mismos invocan. Siendo estas causales de excusación de JUECES en un proceso judicial, no aplicable a un organismo dependiente del Poder Ejecutivo como la DINAPI, a cuyos funcionarios nos rigen las disposiciones aplicables a los servidores públicos vinculados al referido poder.

Tan paradójica la comparación hecha por los impugnantes en relación a la supuesta inhibición de la Dra. Patricia Stanley en el proceso concursal desarrollado en el 2013, pues a más de desconocer tal situación por falta de documentación relacionada, el hecho de que la entonces Directora Nacional se haya inhibido por formar parte del mismo Estudio Jurídico no resulta un precedente válido, ya que desconocemos los argumentos puntuales, los cuales pudieran ser que efectivamente hayan tenido conflicto de intereses (en el sentido de la disposición transcrita) pero igualmente GARCIA DOMINGUEZ fue seleccionado en dicho concurso. Mayor suspicacia no podría existir.

Amén de éstas sólidas argumentaciones, me permito también evacuar los señalamientos en cuanto a mi vinculación con el Dr. Joel Talavera y en este sentido, nunca he negado conocer y tener trato frecuente con el mismo, ya que nos conocimos en el Ministerio Público, puntualmente, en la fiscalía especializada en Delitos contra la Propiedad Intelectual entre los años 2001 y 2004.

Resulta hasta chistoso leer que se expone como argumento que por haber sido una oficina pequeña (que no prueban que haya sido así) se ha fortalecido la amistad entre nosotros, cuando que esta no puede ser tomada como regla para afirmar que así se forjan las amistades en un entorno laboral.

Otro contrasentido para señalar también es el hecho de que tengo 41 años, y según el razonamiento de los impugnantes, tener la misma edad que el Dr. Joel Talavera es un motivo de impugnación, según argumentan en el mismo escrito en relación al postulante Fernando Javier Garcete Sander, sin embargo, nos separan 5 años, lo cual, según el argumento de los postulantes, no podríamos ser tan amigos como los de la misma edad.



Luego, nuevamente coincidí con el Dr. Talavera en el Estudio Jurídico Hernandarias, donde trabajé durante mas de 5 años en relación de dependencia para uno de los propietarios del Estudio Jurídico, el Dr. Rubén Darío Melgarejo Lanzoni (según certificado de trabajo que forma parte de mi legajo), siendo el Dr. Talavera co propietario del Estudio Jurídico de referencia. Se aclara que el Dr. Talavera trabajó siempre con otros profesionales para la procuración de sus casos, coincidiendo solo cuando los casos en que ambos propietarios eran abogados de un mismo cliente, ya que me desempeñaba como abogada junior a cargo del Dr. Melgarejo Lanzoni, en absoluta relación de dependencia, sin vínculos comerciales o de negocios con el Dr. Talavera.

Señores miembros de la honorable comisión de selección, no se halla en mi ánimo, ni nunca he tenido la intención de negar que conozco al Dr. Talavera, como maliciosamente pretenden instalar los impugnantes, sino que entiendo que éste hecho NO es motivo de descalificación o de declaración falsa al afirmar que no hay CONFLICTO DE INTERESES, pues no soy familiar ni tengo negocios con el mismo.

Una confusión entre los conceptos de “conflictos de intereses” y “causales de excusación” es inadmisibile viniendo de profesionales del derecho como quienes firman la impugnación, por lo que se puede inferir que se trata de una maliciosa interpretación que busca confundir a la Comisión.

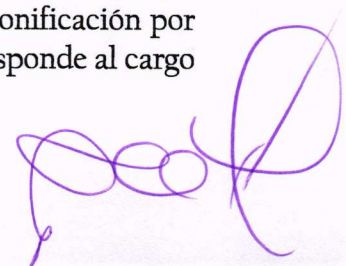
Es de relevancia destacar que, al menos, dos de los impugnantes son Agentes de Propiedad Industrial, quienes operan activamente ante las oficinas de la DINAPI en representación de sus clientes. Será que en caso de que sean seleccionados, los mismos dejarán de representarlos? O se apartaran de sus estudios jurídicos y de los poderes que ostentan una vez que sean designados?. Uno de ellos ya fue Director General y no sabemos si así lo hizo en su momento. Eso sí constituiría CONFLICTO DE INTERESES a todas luces.

Por otro lado, y también con el afán de manchar mi nombre con el claro afán de predisponer a los Miembros de la Comisión al tiempo de elegir, mencionan que me desempeño en un cargo “fantasmagórico” en el que inicialmente fui nombrada (Dirección de Mediación y Conciliación), para luego ser designada inmediatamente como interina del Cargo por el que hoy postulo y que interino.

La Dirección de Mediación y Conciliación, según los instrumentos de control de la DINAPI no cuenta con funcionarios a cargo, y tampoco se dan solicitudes de mediación dirigidas a ella, sin embargo, he trabajado en fortalecer la dirección propiciando la capacitación de funcionarios de varias áreas de la DINAPI, con la cooperación de la OMPI. Por su parte, hemos desarrollado un manual de procedimiento y se ha solicitado asistencia legislativa a la OMPI para fortalecer aún más esa área, sin embargo, en una abierta intención de manchar mi nombre y reputación, los impugnantes, en componenda con terceros que articulan las supuestas pruebas, se dedican a buscar elementos en mi contra, hasta ahora, a través de solicitadas en un diario de gran circulación, también generando situaciones incómodas entre los funcionarios a mi cargo, pero con esto llegan muy lejos, pues siembran una idea equivocada en la mente de los miembros de la Comisión de Selección, con absoluta mala fe.

Sobre el último punto, se puede solicitar un informe oficial a la DINAPI, donde se evidenciará la mala fe absoluta en pos de perjudicarme en éste concurso.

Es más grave aún la aseveración temeraria sobre supuesto cobro indebido de salarios, y **expresamente me reservo el derecho de accionar judicialmente por los dichos voluntarios y maliciosos tendientes a manchar mi honor y reputación en el marco de éste concurso**, ya que, según se desprende de la liquidación de salario que adjunto, yo percibo UN solo sueldo, además de gastos de representación, bonificación por responsabilidad en el cargo – nivel superior y la diferencia salarial que corresponde al cargo que interino, por aplicación de reglas directas del Ministerio de Hacienda.



Acusación grave y maliciosa, más aún de GARCIA DOMINGUEZ quien también interinó el cargo y conoce perfectamente los montos y conceptos. También el postulante VILLAMAYOR se ha desempeñado en el cargo, como máxima autoridad, por lo que no puede desconocer estas disposiciones.

Me tildan de planillero y me desafían a que pruebe lo contrario, y también adjunto un reporte de mi asistencia solo en el último mes, donde se puede probar que no he faltado un solo día en el mes, completando mucho más de las horas requeridas para el cargo. Todo esto no es otra cosa que una falaz afirmación tendiente a desbalancearla balanza en contra mía.

En cuanto a mi supuesta intención de destruir la institucionalidad de la DINAPI presentando ante los gremios un proyecto de modificación de la Ley que crea la DINAPI, aclaro a los miembros de la Comisión que, efectivamente he organizado una reunión con los gremios de Agentes de Propiedad Industrial y el área de normas de la Dirección Nacional, a fin de socializar con los mismos una propuesta de anteproyecto de modificación de la Ley 4798/12.

La finalidad de dicha reunión fue generar un espacio de diálogo participativo y constructivo con los gremios, en atención al objetivo común que comparten con la DINAPI que es la **protección de los derechos de Propiedad Intelectual**. De este modo se buscó asegurar su participación en el proceso de análisis del marco normativo institucional, que se viene desarrollando en virtud de los Objetivos Estratégicos del Plan Nacional de Propiedad Intelectual, aprobado por el Decreto N° 7132/17. En ese sentido, pongo de resalto que mi actuación se limitó a intermediar entre la Dirección Nacional y los Gremios, en base a las funciones de la Dirección General que interino, según el manual de funciones de la DINAPI.

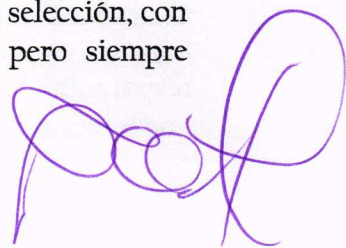
También hacen mención a una supuesta irregularidad en el certificado de trabajo expedido por el Profesor Doctor José Ignacio González Macchi, quien ha certificado mi pertenencia a su estudio jurídico desde el año 2017 hasta el mes de septiembre del 2019. Efectivamente, he constatado el error y le he peticionado una carta aclaratoria, ya que he dejado de prestar servicios para su Estudio Jurídico en el mes de septiembre del año 2018, una vez que fui designada al cargo que hoy ocupo. Adjunto la carta aclaratoria

La fecha de finalización de mi vinculación es claramente un error en el tipo del certificado, que nuevamente pretenden explotar en mi contra, pero la simple lógica dice que de ninguna manera hubiera presentado un certificado de trabajo que me perjudique, si me hubiera percatado del error referido. Sin embargo, solicito expresamente se excluyan los años de servicio en dicho estudio jurídico para el conteo de mi puntaje como penalidad por el error referido.

SUPUESTA FALTA DE HONORABILIDAD COMO ARGUMENTO PARA LA EXCLUSIÓN

Luego de argumentar contra mis colegas Fernando Garcete y Oscar Elizeche, dedican un apartado a la supuesta "FALTA DE RECONOCIDA HONORABILIDAD DE LOS COLEGAS BERTA DAVALOS, FERNANDO GARCETE Y OSCAR ELIZECHE LANDO" (SIC), y se basan en los preceptos legales del Art. 15 de la Ley 4798/2012, para describir una extensa argumentación jurídica.

Tratando de descifrar la lógica del "hecho al derecho" afirman que ninguno de nosotros tiene honorabilidad porque hemos faltado a la verdad al decir que no existe CONFLICTO DE INTERESES con el Dr. Joel Talavera y nuevamente nos acusan de proveer información falsa, mezclando todos los preceptos del reglamento de selección, con las causales de inhabilitación para Jueces, sin precisión ni lógica alguna, pero siempre buscando desprestigiarnos, únicamente.



En éste punto, me limito a contestar que NO he presentado documento falaz alguno, a diferencia de los impugnantes, que tergiversan hechos insultando incluso la inteligencia de los miembros de la Comisión al querer hacer aparecer hechos como infractores, cuando no lo son.

Por el contrario, quienes incurren en uno de los presupuestos del Art. 9 del Reglamento de Selección son los postulantes que impugnan mi candidatura, pues con sus afirmaciones, al exponer hechos falaces o tergiversados, y no una denuncia formal en el sentido del Art. 15 del reglamento de selección, los mismos buscan persuadir a la Comisión a tomar una decisión imparcial, en detrimento directo de una postulante.

PETITORIO

Finalmente, y en base a los sólidos argumentos esgrimidos, solicito a la Comisión de Selección cuanto sigue:

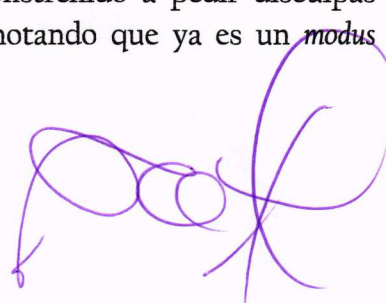
1. RECHAZAR la impugnación articulada por los postulantes de referencia, por carecer de sustento fáctico y legal, permitiendo de esa manera que yo pueda ser evaluada por mis méritos, según la naturaleza del concurso.
2. CONSIDERAR la exclusión de los impugnantes que aún siguen en carrera ya que con la presentación y publicaciones hechas por los mismos, incurren en el supuesto establecido en el Art. 9 inc. D) del Reglamento de Selección.

II. <u>IMPUGNACIÓN PRESENTADA POR LOS ABOGADOS ANA GARCIA Y OTROS.</u>
--

Del cotejo de la lista de Abogados impugnantes y la lista de postulantes publicada en la página web oficial, se colige que ninguno es postulante, por lo que el planteamiento debe ser rechazado *in limine*, por aplicación del Art. 14 del Reglamento de Selección, el cual habilita solo a los postulantes a realizar las revisiones y denuncias.

Amén de ello, es importante acotar que la gran mayoría de los recurrentes son empleados del Estudio Jurídico Zacarías & Fernández, según se desprende de sus redes sociales, cuyas capturas de pantalla se adjunta.

El referido estudio jurídico es de propiedad de Wilfrido Fernández de Brix, abogado representante del ex postulante Darío Edgardo Galeano Peralta, y artífice de la seguidilla de publicaciones de solicitadas en contra de todo cuanto la DINAPI hace o intenta hacer, mostrando su encono personal con todas las autoridades de turno, ya que en periodos anteriores también ha perseguido a las mismas, acabando incluso en los estrados judiciales por DIFAMACIÓN Y CALUMNIA donde fue constreñido a pedir disculpas públicas, según la publicación que se copia mas abajo, denotando que ya es un *modus operandi* asumido por el referido abogado.



SOSPECHOSAMENTE SUSPENDIÓ AUDIENCIA PRELIMINAR HASTA QUE LA CORTE RESUELVAN UNA EXCEPCIÓN

Juez violó la Constitución y la ley para favorecer a ZI, dice la fiscalía

La decisión del juez Julián López de suspender la audiencia preliminar de Javier Zarcos Irujo y Sandra McLeod contra la Constitución y la ley, enfatiza la fiscalía en su apelación.

La resolución del magistrado en contra de la Constitución, que en su artículo 256 dice que la sentencia judicial debe estar fundada en la Constitución y la ley. Además, contra el artículo 125 del Código Procesal Penal que obliga a los jueces a fundar su decisión en forma clara y precisa. López también violó la fealdad constitucional del Ministerio Público en cuanto al ejercicio de la acción, ya que suspendió esta prevista en la ley que organiza la fiscalía. "El juez en el juicio del juez penal de garantías se alzó en la oficina del ministro público que hace de una misma y con ella ha violado la presunción de inocencia constitucional al Ministerio Público de llevar a delictar la acción penal por la resolución en su apelación", concluye en su escrito.



Julián López, juez que suspendió la audiencia preliminar de Javier Zarcos Irujo y Sandra McLeod.



Javier Zarcos Irujo, uno de los acusados que pide a la Cámara que anule la resolución que suspendió la audiencia preliminar.



Sandra McLeod y Javier Zarcos Irujo, acusados por declaración falsa en este caso conocido.

ACUSADOS POR DECLARACIÓN FALSA

La fiscalía Josefina Aguirre había acusado y solicitado juicio oral al senador cobratista Javier Zarcos Irujo y al ex senador por lesión de confianza, su esposa Sandra McLeod, eximientados millones a la comuna de CDE. Luego de de Ciudad del Este por declaración falsa, que Aguirre haya presentado las acusaciones fue recusada. La agenda de sus declaraciones juradas, la propiedad de los bienes económicos la confirmó.

La resolución del juez Julián López y conforme a la resolución de la audiencia preliminar el 28 de febrero. Citaron como precedentes, que hizo la preliminar, pero la resolución de la justicia Cym, la excepción que planteó los acusados.

ESPACIO RESERVADO

DISCULPAS PÚBLICAS

Por este medio, quien suscribe este texto pasa a formular disculpas públicas a la Dra. PATRICIA STANLEY ZARZA, por las manifestaciones que he vertido en su contra en fecha 5 de setiembre de 2018, frente a su domicilio, en ocasión de haber participado en la manifestación del caso.

Espero que estas disculpas públicas aclaren suficientemente que si ha habido alguna expresión que haya herido el honor y la reputación de la misma y de su familia, la misma nunca tuvo la intención de causar ningún daño en tal sentido, ni tuvo la intención de cuestionar su honestidad.

WILFRIDO FERNÁNDEZ DE BRIZ
C.I. 329.941

PETITORIO

Por tanto, a la Honorable Comisión de Selección solicito el rechazo in limine de la segunda impugnación.

SERA JUSTICIA.



GONZALEZ MACCHI
ESTUDIO JURÍDICO

Asunción, 31 de mayo de 2021.-

A la Comisión de Selección para Direcciones Generales Técnicas de la DINAPI:

JOSÉ IGNACIO GONZÁLEZ MACCHI, por la presente **CERTIFICA** que por un error involuntario se ha consignado en el certificado de trabajo de la Abogada **BERTA FIDELINA DAVALOS JULIAN** con C.I. N° 2.189.183 formó parte del staff de abogados independientes del Estudio Jurídico en calidad de **ASOCIADA JUNIOR** hasta el mes de septiembre del 2019, pues ésta última fecha debió ser Septiembre de 2018.-

Se expide la presente certificación a pedido de la interesada y en base al error involuntario de tipeo de referencia.-

JOSE IGNACIO GONZALEZ MACCHI

DIRECTOR



LIQUIDACION DE REMUNERACIONES

C.I.Nº	2.189.183	Repartición:	DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL DIRECCIÓN DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN			
Nombre:	BERTA FIDELINA DAVALOS JULIAN	Cargo:	DIRECTORA GENERAL INTERINA DIRECTORA			
Mes:	MAYO	Categ.:	B21 - DIRECTOR	Línea Presup.:	32.000	
Ejercicio Fisc.:	2021	Fuente Finan.:	FF30 - RECURSOS INSTITUCIONALES	Anexo de Personal:	2021	

DESCUENTOS							
	PRESUPUESTADO	JUBILACION	MULTAS	AEMIC	JUDICIALES	RETENCIÓN IVA	LIQUIDO
SUELDOS	10.200.000	1.632.000	0	0	0	0	8.568.000
GASTOS DE REPRESENTACION	1.948.900	311.824	0	0	0	0	1.637.076
REMUNERACION EXTRAORDINARIA	0	0	0	0	0	0	0
REMUNERACION ADICIONAL	0	0	0	0	0	0	0
SUBSIDIO FAMILIAR - ESCOLARIDAD DE HIJOS	0	0	0	0	0	0	0
SUBSIDIO FAMILIAR - AYUDA ALIMENTICIA	0	0	0	0	0	0	0
SUBSIDIO FAMILIAR - OTROS CONCEPTOS	0	0	0	0	0	0	0
BONIFICACION POR RESPONS. CARGO - ORDENADORES GASTOS	0	0	0	0	0	0	0
BONIFICACION POR RESPONS. CARGO NIVEL SUPERIOR	4.214.670	674.347	0	0	0	0	3.540.323
BONIF. RESPONS. GESTION ADMINISTRATIVA	0	0	0	0	0	0	0
BONIF. RESPONS. GESTION PRESUPUESTARIA	0	0	0	0	0	0	0
GRATIFICACIONES POR SERV. ESPECIALES	0	0	0	0	0	0	0
HONORARIOS PROFESIONALES	0	0	0	0	0	0	0
OTROS GASTOS DEL PERSONAL - DIFERENCIA SALARIAL	1.900.000	304.000	0	0	0	0	1.596.000
TOTAL ASIGNACIONES	18.263.570						
APORTE DEL MES A LA CAJA FISCAL DE JUBILACIONES		2.922.171					
TOTAL A COBRAR							15.341.399



DIRECCION NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL
SUBDIRECCION DE RECURSOS HUMANOS
DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS



Lic. Denis M. Ojeda Arias
Jefe Interino
Órg. de Administración del Personal
Dirección de RR.HH. - DINAPI

20:25



rocio arias

Todo

Publicaciones

Personas

Grupos

Fo



Rocio Arias

👥 4 amigos en común

Trabaja en Zacarias & Fernández
FIUNA (Facultad de Ingenieria U...



  Gislaine Dominguez Candia

Gislaine Dominguez Candia · 3er

Abogada Junior en Zacarías & Fernandez

Zacarías & Fernandez · Universidad Nacional
de Asunción

Paraguay · 37 contactos

 **Enviar mensaje**

Más...

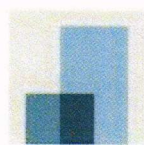
Actividad

38 seguidores

Las publicaciones que Gislaine ha creado,
compartido o comentado en los últimos 90 días
aparecen aquí.

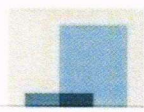
[Ver toda la actividad](#)

Experiencia



Abogada Junior

Zacarías & Fernandez · Jornada completa
feb 2021 - actualidad · 4 meses



Paralegal

Zacarías & Fernández Abogados ·



Inicio



Mi red



Publicación



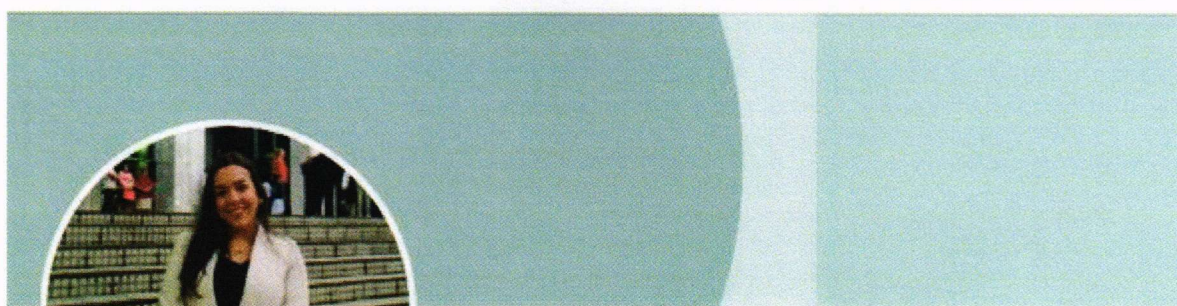
Notificaciones



Empleos



🔍 Tamara Bogado

**Tamara Bogado · 2º**

Abogada Junior en Zacarías & Fernández

Zacarías & Fernández · Universidad Nacional de Asunción

Paraguay · Más de 500 contactos

Conectar**🔒 Enviar mensaje****Más...****Datos destacados****5 contactos en común**

Tamara y tú conocéis a Luis Esteban Palau, David Ovelar Lovera y 3 personas más

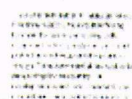
Acerca de

Desde el 2011 trabajando en el área jurídica del sector privado en Paraguay.

La práctica que vengo desarrollando ha es ... ver más

Actividad

647 seguidores

Seguir**Orgullosa de ser parte del increíble equipo de Zacarías & Fernández a se**

Inicio



Mi red



Publicación



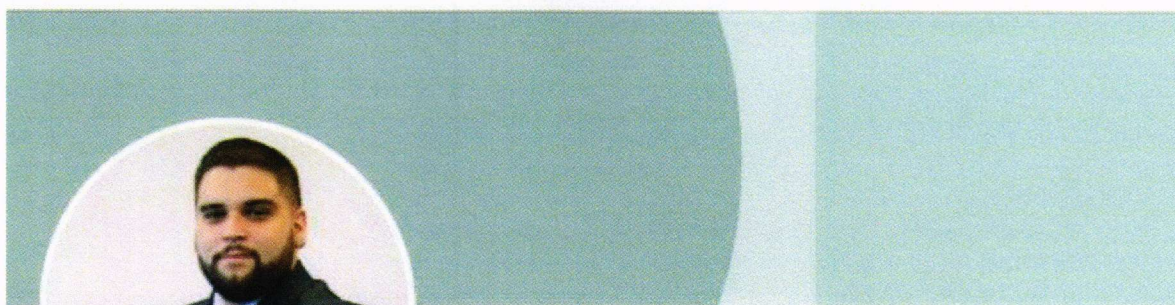
Notificaciones



Empleos



Federico Martinez Tebecheri

**Federico Martinez Tebecheri · 2º**

Abogado en Zacarías & Fernandez

Zacarías & Fernandez · Universidad Nacional de Asunción

Paraguay · 390 contactos

Conectar**Enviar mensaje****Más...****Datos destacados****3 contactos en común**

Federico y tú conocéis a Aldo Fabrizio Modica Bareiro, Justin Young y 1 persona más

**Estudiasteis en Universidad Nacional de Asunción**

Federico empezó en Universidad Nacional de Asunción después que tú

Saludar**Acerca de**

Inicio



Mi red



Publicación



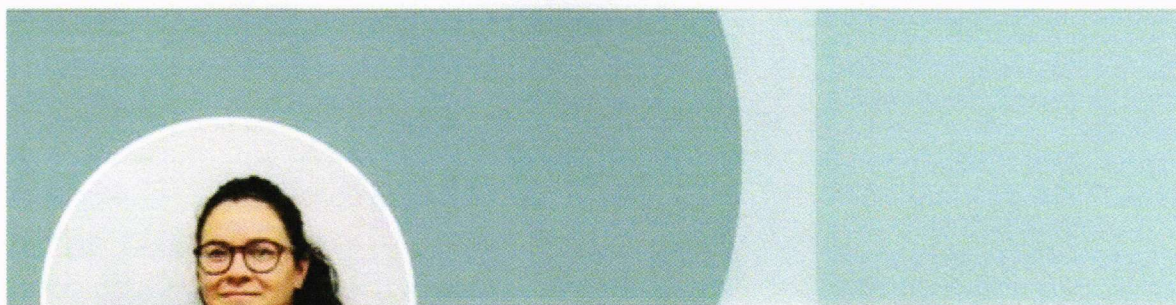
Notificaciones



Empleos



Adriana Quiñónez

**Adriana Quiñónez · 2º**

IP Attorney

Zacarías & Fernández · Universidad Nacional
de Asunción

Paraguay · 144 contactos

Conectar**Enviar mensaje****Más...****Datos destacados****1 contacto en común**

Adriana y tú conocéis a Sebastian Ortiz Fiorio

Actividad

145 seguidores

Las publicaciones que Adriana ha creado, compartido
o comentado en los últimos 90 días aparecen aquí.**Ver toda la actividad****Experiencia**

Inicio



Mi red



Publicación



Notificaciones



Empleos

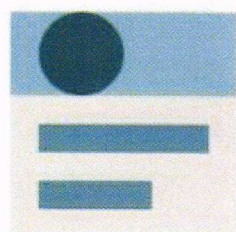


José Manuel Martí

**José Manuel Martí · 2º**Attorney (Abogado) - Zacarías & Fernández
Law Firm

Zacarías & Fernández Law Firm

Paraguay · Más de 500 contactos

Conectar**Enviar mensaje****Más...****Datos destacados****3 contactos en común**José Manuel y tú conocéis a HUMBERTO
ACUÑA PÉREZ, Aldo Fabrizio Modica Bareiro
y 1 persona más**Destacado****Zacarías & Fernández Law Firm**

Zacarías & Fernández



Inicio



Mi red



Publicación



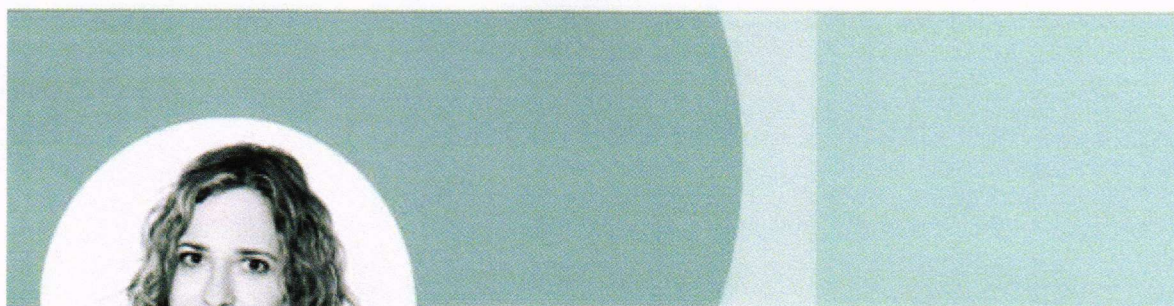
Notificaciones



Empleos



Ana Cristina Garcia Palacios

**Ana Cristina Garcia Palacios · 2º**

Attorney at Law

Zacarias & Fernandez · National University
of Asuncion

Paraguay · Más de 500 contactos

Conectar**Enviar mensaje****Más...****Datos destacados****2 contactos en común**Ana Cristina y tú conocéis a Aldo Fabrizio
Modica Bareiro y Justin Young**Contacta con Ana Cristina para...**Pertenenencia al consejo de una organización
sin ánimo de lucro.**Enviar mensaje****Acerca de**IP Prosecution, Litigation, Counseling, Enforcement
and Anti-Counterfeiting Enforcement Procedures....

Inicio



Mi red



Publicación



Notificaciones



Empleos